



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1949**

**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES : CUARTO AÑO**

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1949

**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES: CUARTO AÑO**

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1967

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1949 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título «Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1949 por primera vez».

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La signatura que aparece entre corchetes bajo el título de una resolución es la que se utilizó para designar el texto de que se trata antes de la aprobación, en 1964, del sistema de numeración que se emplea en el presente volumen y que se ha aplicado retroactivamente a las resoluciones anteriores del Consejo. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

* * *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.1.3); y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/3/Rev.1

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1949	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1949	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i>	
La cuestión de Indonesia	1
La cuestión India-Pakistán	3
La cuestión de Palestina	4
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Armamentos: reglamentación y reducción	5
Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	5
Zonas estratégicas en fideicomiso	6
Corte Internacional de Justicia:	
Admisión de Estados que no son parte en el Estatuto de la Corte	6
Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en determinadas comisiones del Consejo de Seguridad	7
Energía atómica: control internacional	7
Gastos que entrañará el personal de observadores militares de las Naciones Unidas en Indonesia	8
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1949 por primera vez	9
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1949 ..	11

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1949

En 1949, los miembros del Consejo eran los siguientes:

Argentina

Canadá

Cuba

China

Egipto

Estados Unidos de América

Francia

Noruega

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República Socialista Soviética de Ucrania

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1949

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA CUESTION DE INDONESIA ^{1, 2}

Decisiones

En su 397a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1949, el Consejo decidió invitar al representante de Bélgica a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 398a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1949, el Consejo decidió invitar al representante de Birmania a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 401a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1949, el Consejo decidió, de conformidad con un pedido de la delegación de Indonesia ³, proporcionar servicios para el intercambio de mensajes oficiales entre la delegación de Indonesia en Lake Success y el Gobierno de la República en Muntok (Bangka) y Prapat (Sumatra), por intermedio de la Comisión de Buenos Oficios en Batavia, y pedir a la Comisión que hiciera arreglos con las autoridades locales de los Países Bajos en Indonesia para proporcionar a los funcionarios designados por el Gobierno de la República servicios de transporte y salvoconductos para que viajaran a Lake Success.

67 (1949). Resolución de 28 de enero de 1949

[E/1234]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 27 (1947), de 1.º de agosto; 30 (1947) y 31 (1947), de 25 de agosto, y 36 (1947), de 1.º de noviembre de 1947, referentes a la cuestión de Indonesia,

¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947 y 1948.

² Véase también, en la Parte II, las resoluciones 75 (1949) y 76 (1949), que se refieren, respectivamente, a los « Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en determinadas comisiones del Consejo de Seguridad » y a los « Gastos futuros que entrañará el personal de observadores militares de las Naciones Unidas en Indonesia ».

³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, N.º 5*, 401a. sesión, págs. 13 y 14 (documento S/1214).

Tomando nota, con aprobación, de los informes presentados al Consejo de Seguridad por su Comisión de Buenos Oficios para Indonesia,

Considerando que sus resoluciones 63 (1948) y 64 (1948), de 24 y 28 de diciembre de 1948, no han sido plenamente aplicadas,

Considerando que la continuación de la ocupación del territorio de la República de Indonesia por las fuerzas armadas de los Países Bajos es incompatible con el restablecimiento de buenas relaciones entre las partes y con el logro final de una solución justa y duradera de la controversia de Indonesia,

Considerando que el establecimiento y mantenimiento de la legalidad y el orden en toda Indonesia constituyen una condición necesaria para la realización de los objetivos y deseos expresados por ambas partes,

Notando con satisfacción que las partes permanecen fieles a los principios del Acuerdo del Renville ⁴ y convienen en que deben celebrarse en toda Indonesia elecciones libres y democráticas a fin de establecer cuanto antes una asamblea constituyente; que convienen además en que el Consejo de Seguridad debe adoptar medidas para que un organismo competente de las Naciones Unidas vigile el desarrollo de tales elecciones; y que el representante de los Países Bajos ha expresado el deseo de su Gobierno de que se celebren tales elecciones a más tardar el 1.º de octubre de 1949,

Notando también con satisfacción que el Gobierno de los Países Bajos se propone efectuar el traspaso de soberanía a los Estados Unidos de Indonesia si es posible para el 1.º de enero de 1950, y, en todo caso, durante el año 1950,

Consciente de que le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y a fin de evitar que los derechos, las reclamaciones y la posición de las partes interesadas resulten perjudicados por el recurso a la fuerza,

1. *Invita* al Gobierno de los Países Bajos a asegurar la cesación inmediata de todas las operaciones militares; invita al Gobierno de la República a dar al mismo tiempo a sus partidarios armados la orden de cesar las operaciones de guerrillas; e invita a ambas partes a cooperar en el restablecimiento de la paz y en el mantenimiento de la legalidad y del orden en toda la región de que se trata;

2. *Invita* al Gobierno de los Países Bajos a poner inmediata e incondicionalmente en libertad a todos

⁴ *Ibid.*, *Tercer Año, Suplemento Especial N.º 1*, anexos XI, XIII y VIII.

los prisioneros políticos detenidos en la República de Indonesia por dicho Gobierno desde el 17 de diciembre de 1948; y a facilitar el inmediato regreso a Jogjakarta de los funcionarios del Gobierno de la República de Indonesia, a fin de que puedan desempeñar las tareas que les incumben en virtud del precedente párrafo 1, y a ejercer con toda libertad sus funciones respectivas, incluso la administración de la región de Jogjakarta, que comprenderá la ciudad de Jogjakarta y sus inmediaciones. Las autoridades de los Países Bajos proporcionarán al Gobierno de la República de Indonesia todas las facilidades que pueda necesitar razonablemente ese Gobierno para el desempeño efectivo de sus funciones en la región de Jogjakarta y para comunicarse o entablar consultas con cualquier persona en Indonesia;

3. *Recomienda* que a fin de realizar los objetivos enunciados y los deseos expresados por ambas partes de constituir cuanto antes los Estados Unidos federales, independientes y soberanos de Indonesia, los representantes del Gobierno de los Países Bajos y los de la República de Indonesia, con la cooperación de la Comisión mencionada en el siguiente párrafo 4, inicien negociaciones, lo antes posible, inspirándose en los principios enunciados en los Acuerdos del Linggadjati⁵ y del Renville, y aprovechando el acuerdo parcial realizado entre las partes respecto de las propuestas que les fueron presentadas el 10 de septiembre de 1948 por el representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Buenos Oficios⁶, y, en particular, teniendo en cuenta que:

a) El resultado de las negociaciones mencionadas anteriormente habrá de ser el establecimiento de un Gobierno federal provisional con poderes para administrar los asuntos internos de Indonesia durante el período interino anterior al traspaso de la soberanía y que tal establecimiento deberá efectuarse a más tardar el 15 de marzo de 1949;

b) Las elecciones que habrán de celebrarse con objeto de elegir representantes a una asamblea constituyente de Indonesia deberán estar terminadas para el 1.º de octubre de 1949;

c) El traspaso de la soberanía sobre Indonesia por el Gobierno de los Países Bajos a los Estados Unidos de Indonesia deberá efectuarse lo antes posible y en todo caso el 1.º de julio de 1950 a más tardar;

entendiéndose que si no se ha llegado a un acuerdo un mes antes de las fechas respectivamente mencionadas en los precedentes incisos a), b) y c), la Comisión a que se refiere el inciso a) del siguiente párrafo 4, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que pueda establecerse con arreglo al inciso c) del mencionado párrafo 4, enviará inmediatamente un informe

⁵ Acuerdo de Linggadjati entre el Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Indonesia, firmado el 25 de marzo de 1947.

⁶ Las propuestas fueron presentadas a la Comisión de Buenos Oficios el 10 de noviembre de 1948 (véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de diciembre de 1948*, documento S/1117/Add.1, apéndice IV).

al Consejo de Seguridad junto con sus recomendaciones para la solución de las dificultades;

4. *Resuelve* que:

a) La Comisión de Buenos Oficios se denominará en adelante Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Esta Comisión actuará como representante del Consejo de Seguridad en Indonesia, y ejercerá todas las funciones que el Consejo de Seguridad ha asignado a la Comisión de Buenos Oficios desde el 18 de diciembre de 1948, así como las funciones que le confieren los términos de la presente resolución. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos, pero en caso de que hubieren existido divergencias de opinión entre sus miembros, expondrá en sus informes y recomendaciones al Consejo de Seguridad tanto la opinión de la mayoría como la de la minoría;

b) Se pide a la Comisión Consular se sirva facilitar el trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia poniendo a su disposición observadores militares, así como el personal y las facilidades que necesite la Comisión a fin de desempeñar las tareas que le incumben en virtud de las resoluciones 63 (1948) y 65 (1948), de 24 y 28 de diciembre de 1948, del Consejo, y conforme a la presente resolución. La Comisión Consular suspenderá temporalmente cualquier otra actividad;

c) La Comisión prestará su concurso a las partes en la aplicación de la presente resolución, así como también en las negociaciones que se iniciarán en virtud de lo dispuesto en el precedente párrafo 3, y queda facultada para presentar a las partes y al Consejo de Seguridad recomendaciones referentes a cuestiones que sean de su competencia. Una vez logrado un acuerdo como resultado de tales negociaciones, la Comisión presentará al Consejo de Seguridad recomendaciones respecto a la naturaleza, los poderes y funciones del organismo de las Naciones Unidas que deberá permanecer en Indonesia para coadyuvar en la ejecución de las disposiciones de tal acuerdo hasta que el Gobierno de los Países Bajos haya efectuado el traspaso de su soberanía a los Estados Unidos de Indonesia;

d) La Comisión estará facultada para consultar con representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República, y para invitar a los representantes de tales regiones a participar en las negociaciones mencionadas en el precedente párrafo 3;

e) La Comisión, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que pueda establecerse por recomendación de la misma conforme a lo dispuesto en el precedente inciso c) del párrafo 4, está facultada para observar, en nombre de las Naciones Unidas, las elecciones que se celebrarán en todo el territorio de Indonesia; además, con respecto a los territorios de Java, Madura y Sumatra, está facultada a formular recomendaciones relativas a las condiciones necesarias: a) para asegurar la libertad y el carácter democrático de las elecciones, y b) para garantizar en todo momento la libertad de asociación, de palabra y de publicación, entendiéndose que esta garantía no abarca ninguna provocación a actos de violencia o represalias;

f) La Comisión ayudará a restablecer cuanto antes la administración civil de la República. A este efecto recomendará, previa consulta con las partes interesadas, en qué medida, compatible con las exigencias normales de la seguridad pública y de la protección de vidas y bienes, las regiones (fuera de la región de Jogjakarta) controladas por la República en virtud del Acuerdo del Renville deberán reintegrarse progresivamente a la administración del Gobierno de la República de Indonesia y vigilará la ejecución de dicho traspaso de poderes. En sus recomendaciones, la Comisión podrá incluir las disposiciones de carácter económico que sean necesarias para el debido funcionamiento de la administración y para el bienestar económico de la población de las regiones interesadas en tales traspasos. Previa consulta con las partes interesadas, la Comisión indicará, en caso necesario, qué fuerzas de los Países Bajos deberán ser temporalmente mantenidas en una región determinada (fuera de la región de Jogjakarta) a fin de coadyuvar al mantenimiento de la legalidad y el orden. Si alguna de las partes se negara a aceptar las recomendaciones hechas por la Comisión conforme al presente párrafo, la Comisión enviará inmediatamente al Consejo de Seguridad un informe acompañado de nuevas recomendaciones para resolver las dificultades;

g) La Comisión presentará informes periódicos al Consejo, así como informes especiales cuando lo estime necesario;

h) La Comisión utilizará, según lo estime necesario, los servicios de observadores, funcionarios y otras personas;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner a disposición de la Comisión el personal, los fondos y demás facilidades que pueda necesitar para el cumplimiento de sus funciones;

6. *Invita* al Gobierno de los Países Bajos y a la República de Indonesia a cooperar plenamente en la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

*Aprobada en la 406a. sesión*⁷.

Decisiones

En su 410a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1949, el Consejo aceptó la recomendación de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia (S/1258)⁸ de postergar hasta el 1.º de marzo de 1949 la presentación del informe inicial que debía presentar en virtud de la resolución 67 (1949) del Consejo.

En su 417a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1949, el Consejo decidió invitar al representante de Pakistán a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 421a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1949, el Consejo aprobó el texto de un telegrama que se

⁷ El proyecto de resolución se votó por partes. No se realizó una votación sobre el proyecto en su totalidad.

⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, N.º 13, 410 a. sesión, págs. 1 y 2.*

enviaría a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. El mensaje decía lo siguiente:

« El Consejo de Seguridad entiende que la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, conforme a la resolución 67 (1949) del Consejo, de 28 de enero de 1949, y sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y condiciones de las partes, debería ayudar a ésta a llegar a un acuerdo sobre: a) la aplicación de la resolución del Consejo de 28 de enero y en particular los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de las mismas; y b) la fecha y las condiciones para celebrar la propuesta conferencia de La Haya, con el propósito de que las negociaciones previstas por la resolución de 28 de enero puedan celebrarse lo más pronto posible. El Consejo entiende además que, de llegarse a tal acuerdo, la celebración de dicha conferencia y la participación de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, conforme a sus atribuciones, se ajustarían a los propósitos y objetivos de la resolución del Consejo de 28 de enero de 1949. »

Aprobada por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN^{9, 10}

Decisiones

De su 399a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1949, el Consejo tomó nota del segundo informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán¹¹ y el Presidente expresó la opinión del Consejo de que la Comisión debía « volver al subcontinente de la India, lo más pronto posible, con objeto de continuar la labor en que ya tanto ha progresado ».

En su 457a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1949, el Consejo decidió solicitar al Presidente — General A. G. L. McNaughton, representante de Canadá — que se reuniera oficiosamente con los representantes de la India y del Pakistán y examinara con ellos la posibilidad de encontrar una base mutuamente satisfactoria para tratar el problema de Cachemira, y que sometiera al Consejo cualquier propuesta que podría resultar de sus conversaciones con las partes.

Aprobada por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

⁹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948.

¹⁰ Véase también, en la Parte II, la resolución 75 (1949), relativa a los « Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en determinadas comisiones del Consejo de Seguridad ».

¹¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949, documento S/1196.*

LA CUESTION DE PALESTINA ¹²

Decisiones

En su 433a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1949, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 434a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1949, el Consejo decidió invitar al representante de Siria a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

72 (1949). Resolución de 11 de agosto de 1949

[S/1376, I]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del informe del Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina, presentado al término de sus funciones ¹³,

1. *Desea* rendir homenaje especial a las dotes de paciencia, perseverancia y devoción al ideal de la paz internacional del difunto Conde Folke Bernadotte, que estabilizó la situación en Palestina y que, junto con diez miembros de su personal, dio la vida al servicio de las Naciones Unidas;

2. *Desea* expresar su profundo aprecio por las dotes de tacto, comprensión, perseverancia y celo en el cumplimiento del deber del Dr. Ralph J. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, que ha llevado a feliz término la conclusión de las negociaciones de los acuerdos de armisticio entre Egipto, Jordania, Líbano y Siria, por una parte, e Israel por la otra;

3. *Desea* también incluir en esta expresión de aprecio al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Palestina, tanto a los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas como a los oficiales belgas, franceses, suecos y norteamericanos que formaron parte del personal y actuaron como observadores militares en Palestina.

Aprobada en la 437a. sesión ¹⁴.

73 (1949). Resolución de 11 de agosto de 1949

[S/1376, II]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota con satisfacción de los varios acuerdos de armisticio ¹⁵ concluidos mediante negociaciones entabladas entre las partes que han intervenido en el conflicto en Palestina, y en cumplimiento de su resolución 62 (1948), de 16 de noviembre de 1948,

¹² El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947 y 1948.

¹³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949*, documento S/1357.

¹⁴ El proyecto de resolución no se puso a votación.

¹⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos Especiales N.ºs 1, 2, 3 y 4.*

1. *Expresa* la esperanza de que, habiéndose comprometido los Gobiernos y las autoridades interesadas, mediante las negociaciones entabladas actualmente por la Comisión de Conciliación de Palestina, a dar cumplimiento a la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, de ampliar el campo de negociaciones de armisticio y buscar un acuerdo por vía de negociaciones entabladas ya sea con la Comisión de Conciliación o directamente, llegarán pronto a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

2. *Declara* que los acuerdos de armisticio constituyen un importante paso hacia el establecimiento de una paz permanente en Palestina y considera que esos acuerdos substituyen a la tregua ordenada en las resoluciones 50 (1948) y 54 (1948) del Consejo de Seguridad, aprobadas respectivamente el 29 de mayo y el 15 de julio de 1948;

3. *Ratifica*, hasta que se llegue a un arreglo pacífico definitivo, la orden contenida en su resolución 54 (1948) y dirigida a los Gobiernos y autoridades interesados, en aplicación del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, de observar una cesación incondicional de hostilidades, y teniendo presente que los diversos acuerdos de armisticio contienen firmes promesas de no cometer nuevos actos de hostilidades entre las partes y que prevén también la vigilancia de su cumplimiento por las propias partes, confía en que ésas asegurarán la continua aplicación y observancia de tales acuerdos;

4. *Resuelve* que, habiendo realizado todas las funciones asignadas al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, el Mediador Interino quede relevado de cualquier otra obligación impuesta en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

5. *Observa* que los acuerdos de armisticio establecen que la ejecución de esos acuerdos será vigilada por comisiones mixtas de armisticio, cuyo presidente en cada caso será el Jefe de Estado Mayor de la Organización de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua, o un oficial superior del personal de observadores de esa organización designado por él, previa consulta con las partes en los acuerdos;

6. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a fin de que continúe en el servicio aquel personal de la actual Organización de Vigilancia de la Tregua que pueda ser necesario para observar y mantener la cesación de hostilidades, y aquel que pueda requerirse para ayudar a las partes en los acuerdos de armisticio a vigilar la aplicación y observancia de los términos de esos acuerdos, prestando particular atención a los deseos de las partes expresados en los artículos pertinentes de los acuerdos;

7. *Pide* a dicho Jefe de Estado Mayor que informe al Consejo de Seguridad sobre la observancia de la cesación de hostilidades en Palestina con arreglo a los términos de esta resolución; y que mantenga informada a la Comisión de Conciliación en Palestina de las cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comi-

sión en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948.

Aprobada en la 437a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 453a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1949, el Consejo decidió postergar hasta nueva orden el examen del tema titulado « Desmilitarización de la región de Jerusalén, con especial referencia a la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948 ».

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ARMAMENTOS: REGLAMENTACION Y REDUCCION ¹⁶

68 (1949). Resolución de 10 de febrero de 1949

[S/1252]

El Consejo de Seguridad,

Resuelve transmitir a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente la resolución 192 (III) aprobada por la Asamblea General el 19 de noviembre de 1948, cuyo texto está contenido en el documento S/1216 ¹⁷, para que adopte las medidas oportunas con arreglo a las disposiciones de dicha resolución.

Aprobada en la 408a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

77 (1949). Resolución de 11 de octubre de 1949

[S/1403]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y examinado el segundo informe de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente sobre la marcha de sus trabajos, juntamente con los anexos y las resoluciones relativas a los puntos 1 y 2 del plan de trabajo de la Comisión, aprobado por ella durante su 13a. sesión, el 12 de agosto de 1948, unidos al informe ¹⁸,

¹⁶ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946 y 1947.

¹⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949.*

¹⁸ *Ibid.*, *Suplementos de enero-diciembre de 1949*, documento S/1371.

Encarga al Secretario General que transmita a la Asamblea General, para su información, este informe, sus anexos y las resoluciones que lo acompañan, juntamente con el acta del debate mantenido en el Consejo de Seguridad sobre este asunto.

Aprobada en la 450a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) ¹⁹.

78 (1949). Resolución de 18 de octubre de 1949

[S/1410]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y examinado las propuestas contenidas en el documento de trabajo sobre la aplicación de la resolución 192 (III) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1948, aprobado por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente durante su 19a. sesión, celebrada el 1.º de agosto de 1949 ²⁰,

Pide al Secretario General que transmita a la Asamblea General estas propuestas y las actas de los debates mantenidos sobre esta cuestión en el Consejo de Seguridad y la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

Aprobada en la 452a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS ²¹

Decisión

En su 409a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1949, el Consejo decidió asignar al Comité de Admisión de nuevos Miembros la solicitud de la República de Corea de admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por 9 votos contra 2 ²².

69 (1949). Resolución de 4 de marzo de 1949

[S/1277]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y examinado la solicitud de ingreso de Israel en las Naciones Unidas ²³,

¹⁹ Tal como fue anunciado por el Presidente, no habiéndose realizado una votación formal.

²⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949*, documento S/1372, anexo I.

²¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947 y 1948.

²² En el acta de la sesión no se dan otros detalles de la votación.

²³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de diciembre de 1948*, documento S/1093; *ibid.*, *Cuarto año, Suplementos de enero-diciembre de 1949*, documento S/1267.

1. *Decide* que, a su juicio, Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo, y en consecuencia,

2. *Recomienda* a la Asamblea General que admita a Israel como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 414a. sesión por 9 votos contra 1 (Egipto) y una abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisión

En su 444a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1949, el Consejo decidió que los pedidos de admisión en las Naciones Unidas de los países enumerados en el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²⁴, que son Albania, República Popular Mongola, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Transjordania (Jordania), Austria, Ceilán y Nepal, serían sometidos a votación por separado.

Aprobada por 8 votos contra 3 (Egipto, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

ZONAS ESTRATEGICAS EN FIDEICOMISO²⁵

70 (1949). Resolución de 7 de marzo de 1949

[S/1280]

Por cuanto el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas dispone lo siguiente:

«Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria».

El Consejo de Seguridad,

Resuelve:

1. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que, con sujeción a lo expuesto en los acuerdos de administración fiduciaria o en partes de dichos acuerdos con respecto a las zonas estratégicas, y con sujeción a las decisiones que el Consejo de Seguridad adoptare de tiempo en tiempo teniendo en cuenta las exigencias de la seguridad, desempeñe, conforme a sus propios procedimientos y en nombre del Consejo de Seguridad, las

²⁴ *Ibid.*, Cuarto Año, N.º 42, 444a. sesión, págs. 2 y 3 (documento S/1340/Rev.2).

²⁵ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947 y 1948.

funciones especificadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta y relativas al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de dichas zonas estratégicas;

2. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe al Consejo de Seguridad, un mes antes de remitirlo a la Autoridad Administradora, un ejemplar del cuestionario formulado conforme al Artículo 88 de la Carta, así como toda enmienda que el Consejo de Administración Fiduciaria pudiese introducir en dicho cuestionario de tiempo en tiempo;

3. Pedir al Secretario General que comunique al Consejo de Seguridad todos los informes y peticiones recibidos de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria o que se relacionan con éstas y que una vez recibidos envíen cuanto antes copias de tales documentos al Consejo de Administración Fiduciaria para que éste los examine e informe al respecto al Consejo de Seguridad;

4. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que presente al Consejo de Seguridad sus informes y sus recomendaciones sobre los asuntos políticos, económicos, sociales y educativos que afectan a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria.

Aprobada en la 415a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Egipto, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 415a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1949, el Consejo aceptó la interpretación del texto de la resolución que acababa de aprobar [resolución 70 (1949)], dada en la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria el 22 de julio de 1948 en una reunión conjunta de los comités nombrados por el Consejo de Seguridad y por el Consejo de Administración Fiduciaria, respectivamente, para ponerse de acuerdo sobre la cuestión de las funciones respectivas de ambos Consejos en lo relativo a las zonas estratégicas²⁶.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA²⁷

ADMISION DE ESTADOS QUE NO SON PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE

Decisión

En su 423a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1949, el Consejo decidió remitir al Comité de Expertos la

²⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949*, documento S/916.

²⁷ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946 y 1948.

solicitud del Principado de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ²⁸.

Aprobada por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

71 (1949). Resolución de 27 de julio de 1949

El Consejo de Seguridad,

Recomienda a la Asamblea General que, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, determine las condiciones conforme a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en la forma siguiente:

Liechtenstein llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento firmado en nombre del Gobierno del Principado de Liechtenstein y ratificado conforme al procedimiento que exija la ley constitucional de Liechtenstein, el cual contendrá:

a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

b) La aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas por el Artículo 94 de la Carta; y

c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein.

Aprobada en la 432a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DE LOS REPRESENTANTES SUPLENTE EN DETERMINADAS COMISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

75 (1949). Resolución de 27 de septiembre de 1949

[S/1401]

El Consejo de Seguridad,

Considerando que, en virtud de la resolución 231 (III), aprobada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1948, corresponde al Consejo determinar en lo refe-

²⁸ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949, documento S/1298 y Corr.1.*

rente a las comisiones de investigación o de conciliación instituidas por él la necesidad de que el representante de un Estado Miembro que forme parte de una de tales comisiones tenga la ayuda de un suplente,

Considerando que, cuando esta necesidad es así determinada por el Consejo de Seguridad, de conformidad con la misma resolución, el Secretario General queda autorizado para reembolsar retroactivamente a los Estados Miembros los gastos de viaje y las dietas de los suplentes de sus representantes en dichas comisiones,

Toma nota de que, desde que fueron instituidas las comisiones mencionadas a continuación, ha sido necesario que los representantes de los Estados Miembros que forman o han formado parte de ellas estuvieran asesorados por un suplente cada uno:

1. La Comisión de Buenos Oficios, convertida en Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia;

2. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán.

Aprobada en la 448a. sesión por 7 votos contra 1 (República Socialista Soviética de Ucrania) y 3 abstenciones (Cuba, Egipto, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

ENERGIA ATOMICA: CONTROL INTERNACIONAL ²⁹

74 (1949). Resolución de 16 de septiembre de 1949

[S/1393]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y examinado la carta del Presidente de la Comisión de Energía Atómica, del 29 de julio de 1949 ³⁰, en la cual se transmiten dos resoluciones ³¹ aprobadas en la 24a. sesión de la Comisión, celebrada el 29 de julio de 1949,

Encarga al Secretario General que transmita esta carta y las resoluciones anexas a la misma, junto con las actas de los debates mantenidos sobre esta cuestión en la Comisión de Energía Atómica, a la Asamblea General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 447a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

²⁹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947 y 1948.

³⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949, documento S/1377.*

³¹ *Ibid.*, anexo I (documento AEC/42) y anexo II (documento AEC/43).

**GASTOS QUE ENTRAÑARA EL PERSONAL
DE OBSERVADORES MILITARES DE LAS
NACIONES UNIDAS EN INDONESIA**

76 (1949). Resolución de 5 de octubre de 1949

[S/1404]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido un cablegrama de 5 de agosto de 1949 dirigido al Secretario General por la Comisión

Consular en Batavia, en que se pide a las Naciones Unidas que sufraguen en lo porvenir las dietas de los observadores militares en Indonesia ³²,

Transmite este mensaje al Secretario General.

Aprobada en la 449a. sesión por 9 votos contra 1 (República Socialista Soviética de Ucrania) y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

³² S/1366 (documento mimeografiado).

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1949 POR PRIMERA VEZ

Nota. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1949 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, N.os 1-54* (sesiones 397a. a 468a.).

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine de ella. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo de Seguridad decidió incluir un tema en su orden del día por primera vez.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta de fecha 14 de enero de 1949 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General transmitiendo el texto de la resolución [192 (III)] aprobada por la Asamblea General en su 163a. sesión, el 19 de noviembre de 1948, relativa a la prohibición del arma atómica y a la reducción en una tercera parte de los armamentos y de las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (S/1216) ³³	403a.	25 de enero de 1949
Carta de fecha 19 de enero de 1949 dirigida al Secretario General por el Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República de Corea en relación con la solicitud de admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas, y declaración aceptando las obligaciones consignadas en la Carta (S/1238) ³⁴	409a.	15 de febrero de 1949
Carta de fecha 11 de febrero de 1949 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con la solicitud de admisión de la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas (S/1256) ³⁵	409a.	15 de febrero de 1949
Carta de fecha 13 de febrero de 1949 dirigida al Secretario General por el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nepal, relativa a la solicitud de admisión de Nepal en las Naciones Unidas (S/1266 y Add.1) ³⁶	423a.	8 de abril de 1949
Carta de fecha 24 de marzo de 1949 dirigida al Secretario General por la Oficina Suiza de Enlace con las Naciones Unidas, transmitiéndole una carta del Jefe de Gobierno del Principado de Liechtenstein relativa a la solicitud de éste para llegar a ser parte		

³³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949.*

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*, *Cuarto Año, N.º 12*, 409a. sesión.

³⁶ Documentos mimeografiados.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/1298 y Corr.1) ³⁷	423a.	8 de abril de 1949
Carta de fecha 17 de junio de 1949 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia, relativa a los gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en determinadas comisiones del Consejo de Seguridad (S/1338) ³⁸	432a.	27 de julio de 1949
Cablegrama de fecha 5 de agosto de 1949 dirigido al Secretario General por la Comisión Consular en Batavia, en que se pide a las Naciones Unidas que sufraguen en el porvenir las dietas de los observadores militares en Indonesia (S/1366) ³⁹	446a.	16 de septiembre de 1949
Desmilitarización de la región de Jerusalén, con especial referencia a la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948	450a.	11 de octubre de 1949

³⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949.*

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Documento mimeografiado.

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1949

<i>Resolución</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>	<i>Página</i>
67 (1949)	28 enero 1949	La cuestión de Indonesia	S/1234	1
68 (1949)	10 febrero 1949	Armamentos: reglamentación y reducción	S/1252	5
69 (1949)	4 marzo 1949	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	S/1277	5
70 (1949)	7 marzo 1949	Zonas estratégicas en fideicomiso	S/1280	6
71 (1949)	27 julio 1949	Corte Internacional de Justicia	—	7
72 (1949)	11 agosto 1949	La cuestión de Palestina	S/1376, I	4
73 (1949)	11 agosto 1949	<i>Idem</i>	S/1376, II	4
74 (1949)	16 septiembre 1949	Control internacional de la energía atómica	S/1393	7
75 (1949)	27 septiembre 1949	Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en determinadas comisiones del Consejo de Seguridad	S/1401	7
76 (1949)	5 octubre 1949	Gastos que entrañará el personal de observadores militares de las Naciones Unidas en Indonesia	S/1404	8
77 (1949)	11 octubre 1949	Armamentos: reglamentación y reducción	S/1403	5
78 (1949)	18 octubre 1949	<i>Idem</i>	S/1410	5